



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-637
25 de octubre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ser servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el tres (3) de octubre de 2024, el doctor **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.816.600, en calidad de Secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, solicitó ser trasladado para al cargo de Secretario en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Montes Escobar.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para el traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 3 de octubre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El servidor judicial se desempeña en el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, desde el 14 de diciembre de 2021, cargo en el cual se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC21-53 del 23 de diciembre de 2021.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - Sumado a los anteriores, los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por los artículos 1° y 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, establecen disposiciones comunes que deben observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, así:
 - **Especialidad y la jurisdicción** a la cual se vinculó en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de traslado) pertenecen a la jurisdicción ordinaria, en diferentes especialidades familia y civil, respectivamente.

- Al tenor de lo dispuesto en las normas en cita, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, tal como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996:

Cargo de Origen en Propiedad	Afinidades	
	Cargo Destino del Traslado	
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.	
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal	
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito / penal circuito / laboral circuito / civil circuito restitución de tierras.	
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.	
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.	
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes	
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito	
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia	
Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral	
Magistrado(a) Sala Única	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral	

En la verificación de la tabla de afinidades, se encuentra que para el cargo al que aspira por traslado el doctor **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR** no es afín con el que desempeña en propiedad.

Cabe indicar que la verificación de la afinidad funcional, para efectos de traslado, se estudia desde el cargo en el cual fue escalafonado el empleado; es decir, lo que determina el cumplimiento de este criterio, es el cargo en el que fue nombrado en propiedad y desde el cual, podrá solicitar su traslado, que en este caso es a otro juzgado de especialidad de familia o penal del circuito para adolescentes, conforme a la tabla anterior.

Sobre este particular, la Unidad de Administración de Carrera Judicial ha señalado que “(...) no basta que los cargos sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los mismos requisitos para su desempeño, tengan asignadas similares funciones y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos la **especialidad** y la **jurisdicción**. En ese sentido, el servidor judicial en carrera que se encuentra en una determinada jurisdicción y especialidad tiene el derecho y la obligación de solicitar traslado, pero dentro de la misma jurisdicción y especialidad”.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.816.600, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Secretario de Juzgado de Circuito del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.816.600, en calidad de Secretario de Juzgado de Circuito del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

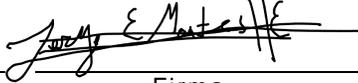
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-637 del 25 de octubre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG